

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez, informando que fue presentado el Trabajo de Partición por la Partidora designada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|-------------------------------|
| Sentencia: | 138 |
| Radicado: | 76001 31 10 014 2016 00046 00 |
| Proceso: | SUCESIÓN INTESTADA |
| Demandante: | JONATHAN RAMOS RAMOS Y OTROS |
| Causante: | JOSE ANTONIO RAMOS REINA |
| Decisión: | APRUEBA PARTICIÓN |

ASUNTO

Estando el proceso a despacho para proferir a sentencia en el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del señor **JOSE ANTONIO RAMOS REINA** donde tambien se esta liquidando sociedad conyugal surgida con la señora **MARIA RAFAELA PEREZ DE RAMOS**, en calidad de conyuge superstite y **AURA MARIA, JORGE ENRIQUE RAMOS PEREZ** y **JOSE JOAQUIN RAMOS PEREZ** quien esta representado por sus hijos **JONATHAN RAMOS RAMOS** y **ANDRÉS FELIPE RAMOS RAMIREZ**, en calidad de herederos, se proferirá la misma teniendo como base el trabajo de partición presentado por la Partidora designada.

ANTECEDENTES y TRÁMITE PROCESAL

En este juicio se surtieron efectivamente las etapas procesales propias de este asunto, entre ellas se realizó adecuadamente el llamamiento mediante edicto a aquellos que se creyeran con derecho a intervenir en la causa mortuoria del señor JOSE ANTONIO RAMOS REINA, además de la citación a los acreedores de la sociedad conyugal habida entre el causante y la señora MARIA RAFAELA PEREZ DE RAMOS; se practicó la diligencia de inventarios y avalúos, se aprobó los mismos y finalmente se decretó la partición.

CONSIDERACIONES

No se advierten vicios o irregularidades constitutivas de nulidad que invaliden total o parcialmente la actuación y deban ser declaradas de oficio o puestas en conocimiento de las partes. Igualmente se congregan los presupuestos procesales necesarios para emitir fallo, esto teniendo en cuenta que las partes son personas

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. Teléfono 8986868, ext. 1541. Celular: 3166612611.

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

naturales con capacidad para ser parte, el trámite no adolece de vicio que impida proferir sentencia de fondo y se surtió ante la autoridad competente.

La partición definida como acto jurídico para que cumpla su fin, debe reunir una serie de requisitos entre ellos existir pluralidad de coasignatarios, porque de existir un único asignatario, la ley prevé la adjudicación de los bienes inventariados; el trabajo distributivo tiene como punto de partida la diligencia de inventarios y avalúos, esto es, el partidor debe sujetarse a lo allí relacionado relativo a los bienes, derechos y pasivos; y la distribución de los bienes sucesorales debe acomodarse a las normas que regulan la materia.

En el asunto *sub examine*, corresponde a esta Agencia Judicial imponer aprobación al trabajo partitivo presentado el 5 de abril del año en curso, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 509 del CGP, teniendo en cuenta que el mismo se acompasa con las disposiciones de ley. Tesis a la que se arriba a partir la siguiente cadena argumentativa:

En este proceso sucesorio se reconocieron como herederos de JOSE ANTONIO RAMOS REINA a: MARIA RAFAELA PEREZ DE RAMOS en calidad de cónyuge supérstite y a AURA MARIA RAMOS PEREZ, JORGE ENRIQUE RAMOS PEREZ y JOSE JOAQUIN RAMOS PEREZ quien está representado por sus hijos JONATHAN RAMOS RAMOS y ANDRES FELIPE RAMOS RAMIREZ en calidad de hijos del causante tal y como se verifica en los registros civiles de nacimiento y en las providencias donde fueron reconocidos los mencionados, visibles a folios 4, 5, 6, 7, 18, 24, 26, 27, 37, 47, 48, 165, 166, 167, 168, 171.

En el caso objeto de estudio, se advierte que la diligencia de inventarios y los avalúos se llevó a cabo el 8 de febrero del año en curso, posteriormente, disponiendo aprobar los mismos y decretar la partición, designado una terna de Partidores, compareciendo en primer lugar a notificarse la Partidora MARIA AMPARO CANDIA SÁNCHEZ.

Finalmente se arrimó la Partición el 6 de abril del año en curso.

En este orden de ideas, cumplido el respectivo trámite procesal y comoquiera que el contenido del **Trabajo de Partición** se encuentra ajustado a derecho, pues cumple las disposiciones contenidas en el artículo 509 del CGP, labor en la que se dejó claro: cuál es el haber herencial y cómo se reparte entre los herederos de manera equitativa y conforme a ley, se procede a su aprobación.

Se señalarán como honorarios definitivos a la auxiliar de justicia que presentó el trabajo de partición, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el Acuerdo 1852 de 2003, la suma de UN MILLÓN CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$1.048.570).

Finalmente al haberse aprobado el Trabajo Distributivo, se harán los pronunciamientos respectivos en orden a la protocolización del expediente en la Notaría Primera del Círculo de Cali, conforme a las normas de orden procedimental.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CALI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA

pam

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. Teléfono 8986868, ext. 1541.
Celular: 3166612611. Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: APROBAR el Trabajo de Partición de la liquidación de la herencia del señor JOSE ANTONIO RAMOS REINA siendo adjudicatarios: AURA MARIA RAMOS PEREZ, JORGE ENRIQUE RAMOS PEREZ y JOSE JOAQUIN RAMOS PEREZ quien está representado por sus hijos JONATHAN RAMOS RAMOS y ANDRÉS FELIPE RAMOS RAMIREZ en calidad de hijos; y la liquidación de la sociedad conyugal que fue constituida con la señora MARIA RAFAELA PEREZ DE RAMOS en calidad de cónyuge supérstite.

SEGUNDO: ORDENAR la protocolización de este fallo y de la Partición en la Notaría Primera del Círculo de Cali, conforme al artículo 509 del CGP.

TERCERO: ORDENAR la expedición de copias del Trabajo de Partición y de esta providencia, en tantos ejemplares como interesados haya, para efectuar el registro de sus hijuelas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva y una adicional para que sea devuelta y obre en el expediente con la correspondiente nota de inscripción conforme a lo preceptuado por el artículo 509 numeral 7º del Código de General del Proceso.

CUARTO: INSCRIBIR esta sentencia en los folios de Matrículas Inmobiliarias números 370-37822 de la ORIP de Cali.

QUINTO: SEÑALAR como honorarios definitivos a la partidora AMPARO CANDIA SÁNCHEZ la suma de UN MILLÓN CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$1.048.570), los cuales deben ser cubiertos por la totalidad de los herederos.

SEXTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La presente providenciase notifica
por Estado Electrónico No.132
del **18 de agosto de 2021.**

3

Firmado Por:

Luis Alberto Acosta Delgado
Juez
Familia 014 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9851420db41b91af056c9c83b9e1f6e50cc087faf13ba0eadeb9349f8f591bd
Documento generado en 17/08/2021 02:49:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

pam

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. Teléfono 8986868, ext. 1541.
Celular: 3166612611. Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co